

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 807

Asunto: Expediente 1311 LEY DE  
INGRESOS DE SAN JUAN LAJARCIA,  
DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024  
Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ACENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA  
PERMANENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 807**

**Expediente número: 1311**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

~~DIP. JUAN CARLOS  
SILVA ROMERO~~

~~DIP. JUAN CARLOS  
SILVA ROMERO~~

1  
DIP. JUAN CARLOS  
SILVA ROMERO

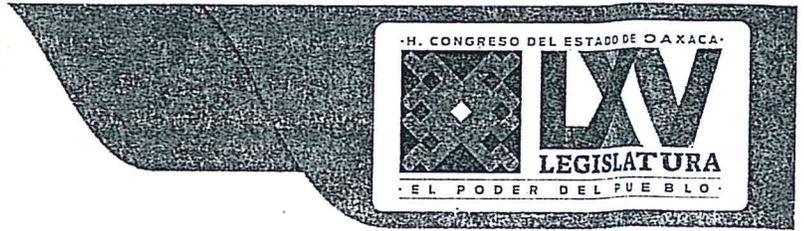
DIP. JUAN CARLOS  
SILVA ROMERO

DIP. JUAN CARLOS  
SILVA ROMERO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

~~DIP. PEDRO P. PINA GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN ALFONSO PINA GONZALEZ~~

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

2  
~~DIP. JUAN ALFONSO PINA GONZALEZ~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. NA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### MARCO JURÍDICO

#### I. FEDERAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio

conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

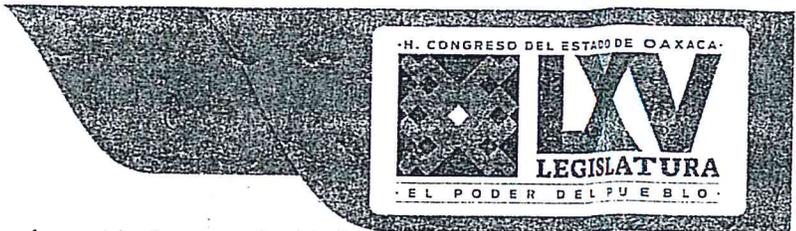
~~DIP. JOSÉ ALONSO GARCÍA NAVARRO~~

3  
DIP. ANA VICTORIA CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo:

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

## LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

~~DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN~~

~~DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN~~

4  
DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

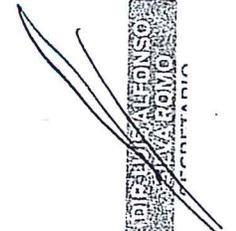
**Artículo 63.** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

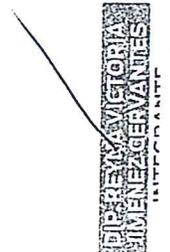
**Artículo 18.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  
DIP. EDYDYS  
PINEDA  
SECRETARÍA

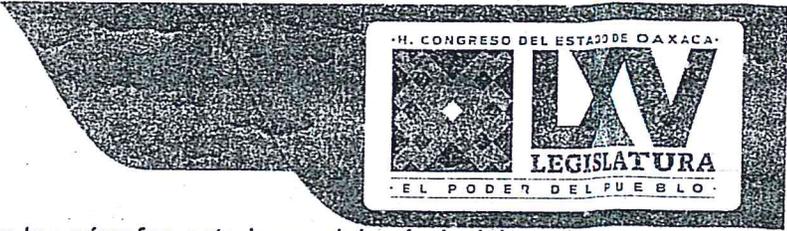
  
DIP. ALFONSO  
ROMERO  
SECRETARÍA

5  
DIP. GABRIEL  
NAVARRO  
SECRETARÍA

  
DIP. EMILIA  
VICTORIA  
MENEZGUA  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA  
ROJAS  
MECHORVALES  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

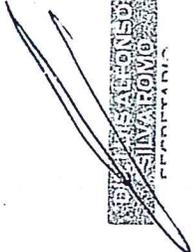
## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

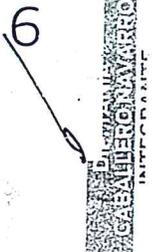
Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

  
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

  
DIP. JESÚS ALONSO  
SECRETARÍA DE FINANZAS

6  
  
DIP. GABRIEL AYARZA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

  
DIP. REYNA VICTORIA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. ANGELO ARCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,  
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y  
Diésel,

Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

~~DIP. FREDY GIL  
DIP. FEDA  
DIP. EDGAR PARRA~~

~~DIP. ALFONSO  
DIP. LEONARDO  
DIP. RAFAEL~~

7  
DIP. CAROLINA VARGAS  
DIP. CAROLINA VARGAS

DIP. REV. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO RUCIO  
DIP. MELCHOR ZASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, emitida por el consejo nacional de armonización contable (CONAC)

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

### Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y

~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

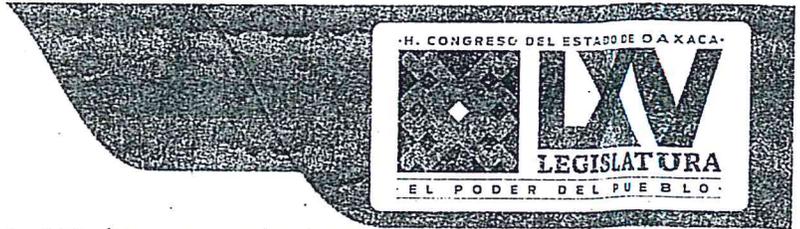
~~DIP. ALFONSO SUAREZ~~

~~DIP. GABRIEL NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGEL CARCIO MELCHOR VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

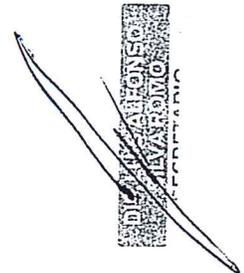
### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

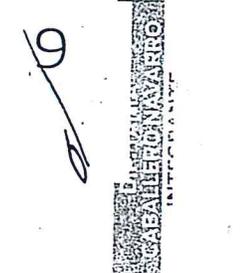
### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

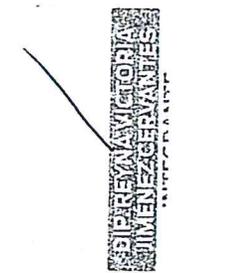
  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. incluir como mínimo al segundo nivel.
  - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
  - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

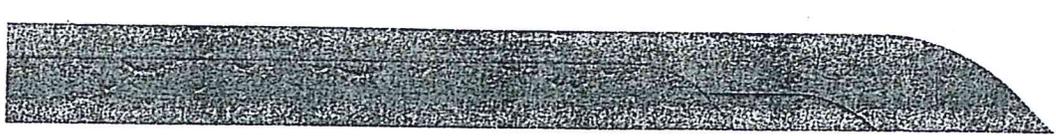
  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

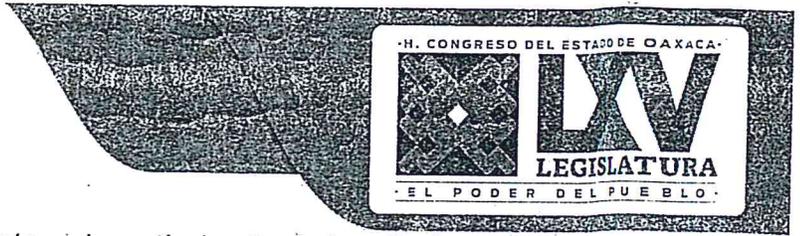
  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

## II. ESTATAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**Artículo 22.** Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

~~DIPUTADO  
P. RAYGIL  
P. RAYGIL~~

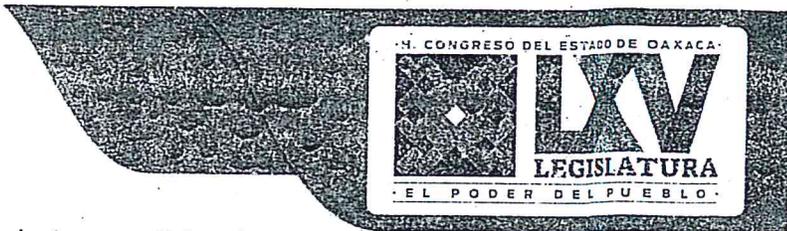
~~DIPUTADO  
P. ESPINOSA  
P. ESPINOSA~~

10  
DIPUTADO  
P. CABALLERO  
P. CABALLERO

~~DIPUTADO  
P. VICTORIA  
P. JIMENEZ  
P. JIMENEZ~~

~~DIPUTADO  
P. CARRO  
P. CARRO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

## LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

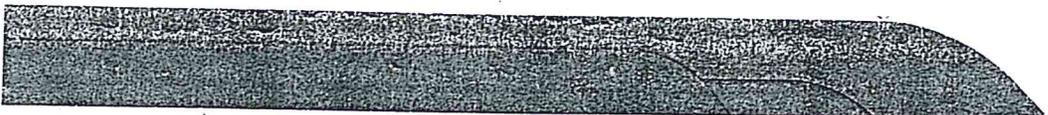
DIPTREY VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIPTREY VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

11  
DIPTREY VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIPTREY VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIPTREY VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o. Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

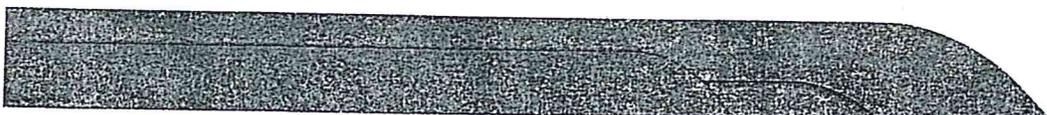
~~DIPUTADO  
FRANCISCO  
MARTÍNEZ  
CABALLERO~~

~~DIPUTADO  
FRANCISCO  
MARTÍNEZ  
CABALLERO~~

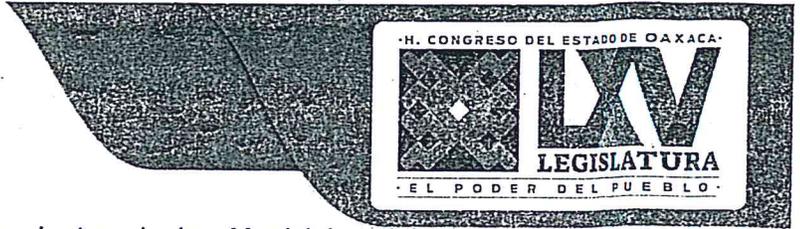
12  
DIPUTADO  
FRANCISCO  
MARTÍNEZ  
CABALLERO

DIPUTADO  
FRANCISCO  
MARTÍNEZ  
CABALLERO

DIPUTADO  
FRANCISCO  
MARTÍNEZ  
CABALLERO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

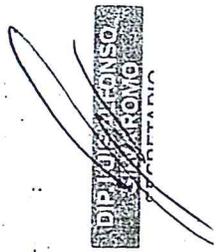
Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

  
DIP. EDUARDO  
PINEDA GONZALEZ

## LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

  
DIP. JOSE ANTONIO  
ARANGO

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

13  
DIP. ANTONIO NAVARRO  
CABALLERO NAVARRO

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

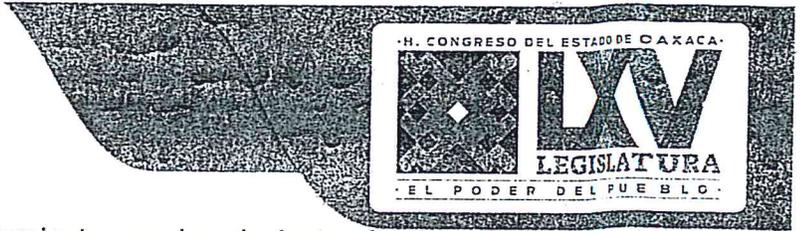
DIP. YVAGTORIA  
JIMENEZ GERVALES

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten

DI. PÉREZ VICTORIA  
SIMONEZ DEL ANILDES

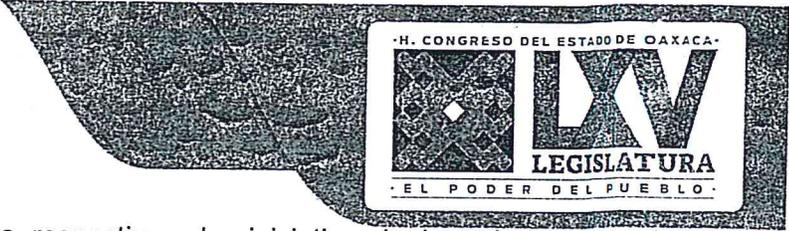
DI. ANGELICA RODRIGUEZ  
MECHORVAQUEZ

14

DI. PÉREZ VICTORIA  
SIMONEZ DEL ANILDES

DI. ANGELICA RODRIGUEZ  
MECHORVAQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

## CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

**Artículo 23.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

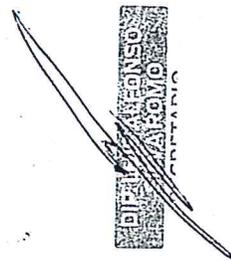
**Artículo 24.** Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 112.** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

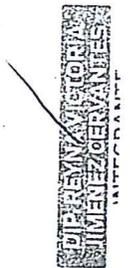
## LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

**Artículo 3.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

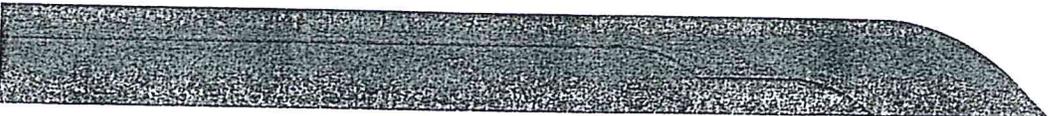
  
DIPUTADO  
PUNTA  
DIPUTADO

  
DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

15  
  
DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

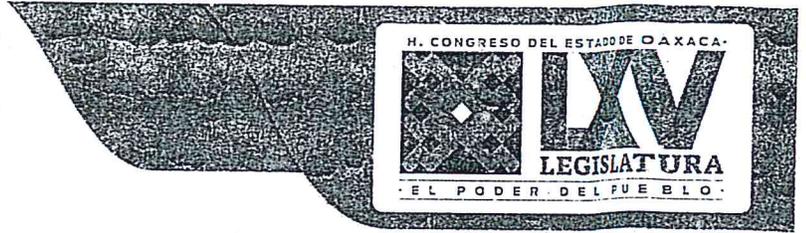
  
DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.}

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

### POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de San Juan Lajarcia, al igual que las municipalidades del Estado tiene la facultad de elaborar y presentar al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal que corresponda y en este caso para el ejercicio 2024, es por tal que como administración entrante oriento mi política de ingresos a ejercitar acciones tendientes a incrementar la recaudación y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones municipales.

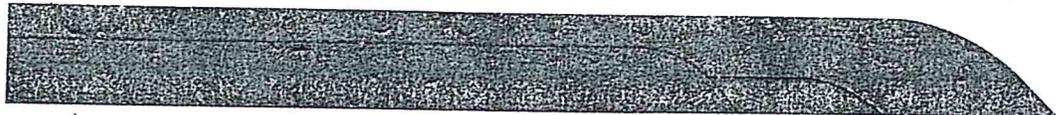
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

16  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Estas obligaciones se traducen en los recursos monetarios que obtiene el municipio, derivados de la recaudación de las contribuciones (impuestos, derechos y contribuciones de mejora); dicha recaudación la realiza el ente público municipal a través de su tesorería como dependencia recaudatoria, con base en los conceptos, tasas, tarifas y época de pago establecidas en las Leyes de Ingresos; por su lado estas obligaciones se traducen en:

- La elaboración y actualización de los padrones municipales de contribuyentes.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para reducir la informalidad de los comercios.
- Otorgamiento de estímulos fiscales e incentivos a los contribuyentes.
- Cumplir con la entrega de información sobre Impuesto Predial y derechos de agua potable.

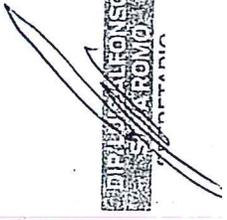
Es por ello que para este ejercicio fiscal 2024 la política de ingresos se orienta al incremento de la recaudación en cada una de las contribuciones proyectadas en la presente iniciativa de ley de ingresos.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 5, 17, 20 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca; 10 y 13 de la Ley de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024; 44, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 122, 123 y 124 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento Municipal de la San Juan Lajarcia, Oaxaca, aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente Municipal Constitucional, el síndico Municipal y los Regidores que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El gobierno municipal es ejercido por el

  
DIP. ALFONSO  
SANTARROMA  
SECRETARIO

  
DIP. ALFONSO  
SANTARROMA  
SECRETARIO

17  
DIP. CABALLERGO NAVARRO  
SECRETARIO

  
DIP. ANTONIO  
SANTARROMA  
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

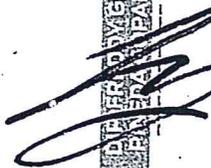
Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

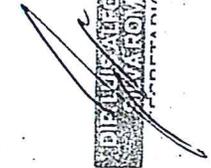
Los Ayuntamientos por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

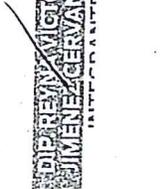
Enseguida, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso.

Esta propuesta deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso, así mismo los incrementos realizados a la presente ley atienden al porcentaje de la inflación que establece el banco de

  
DIP. FRANCISCO  
DIP. JESÚS  
DIP. RAFAEL

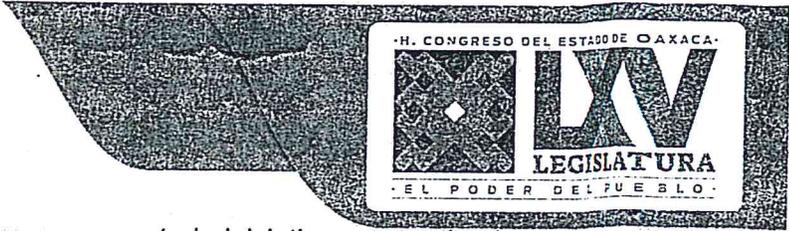
  
DIP. ALFONSO  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

18  
  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

  
DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENA

  
DIP. ANGELICA  
DIP. MELCHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

México al día 25 de noviembre, día en que se presenta la iniciativa y que atiende al 5 % como porcentaje máximo de aumento para las contribuciones de la presente ley.

Derechos en cuanto al cobro de derechos son las cuotas establecidas que corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos es por ello que en presente proyecto de ley de ingresos se contempla reglamentar el pago por concepto de "Iluminación municipal" cuya creación tiene el objeto de garantizar un buen servicio de iluminación pública dentro de nuestra demarcación territorial señalando para ello un cobro que cumpla con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad para lo cual esta administración determino un cobro de derechos que atiende a las erogaciones realizadas por el ayuntamiento y que se encuentran efectivamente facturadas entre el número de propietarios y poseedores de los predios que se benefician directa e indirectamente de la "Iluminación municipal" por lo que se agregan al presente proyecto de ley de ingresos los artículos:

*Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio prestado por la "Iluminación municipal", por el uso u aprovechamiento en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común ya sea de manera directa o indirecta, por propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.*

*Artículo 42. Se entenderá por "Iluminación municipal", la prestación de servicio de iluminación pública dentro del municipio de San Juan*

~~DIPUTADO  
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO  
DIPUTADO~~

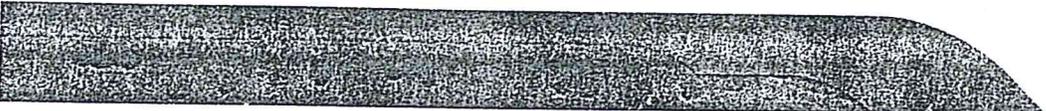
19

DIPUTADO  
DIPUTADO

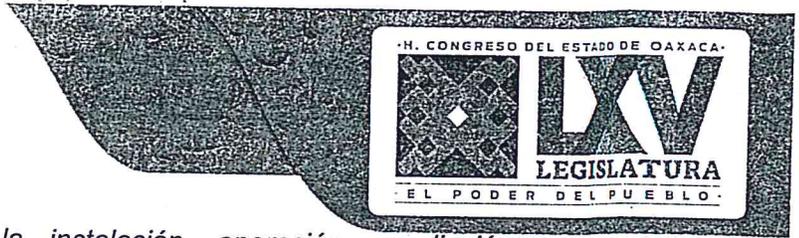
✓

DIPUTADO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
DIPUTADO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Lajarcia, considerándose la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación realizada por el Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El servicio de iluminación pública prestado por la "Iluminación municipal" considera como parte integral del servicio: la facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

Los elementos anteriores en conjunto se entenderán como "Iluminación municipal".

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación pública que proporcione el municipio de San Juan Lajarcia, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 44.** Para las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en consideración el costo total erogado por el municipio y que derivan de la prestación de prestados por la "Iluminación municipal" considerando los siguientes conceptos:

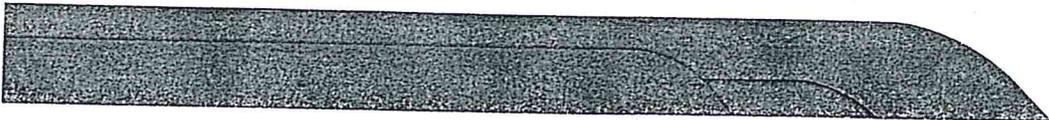
*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO RIVERA GARCÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ

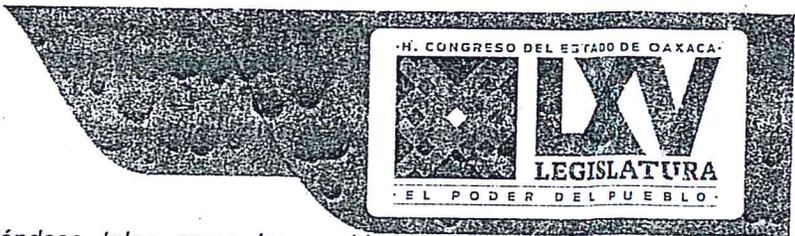
20  
*[Handwritten mark]*  
DIP. ALBERTO NAVARRO

*[Handwritten mark]*  
DIP. REYNALDO GARCÍA

DIP. ANGELO ROLLO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. *Servicios personales: entendiéndose tales como los sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que derivan de la administración de la nómina del personal; así como los generados por estudios, proyectos y sistemas para la optimización de la "Iluminación municipal".*
- II. *Materiales y suministros: entendiéndose como tal la compra, adquisiciones, reposiciones de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos, así como la operación y mantenimiento de estas.*
- III. *Costo anual de la "Iluminación municipal", así como las comisiones cobradas por la empresa suministradora.*
- IV. *Costos generados por la realización de nuevos proyectos de ampliación e introducción "Iluminación municipal".*

**Artículo 45.** *La prestación de los servicios prestados por la "Iluminación municipal" se causara de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece en el presente artículo y que deriva del costo que representa para el municipio la prestación del servicio y que resultan de los gastos generados por el municipio mismo que se obtiene de la erogación facturada, entre el número de propietarios o poseedores de predios que se benefician directa o indirectamente del sistema de iluminación pública que proporcione el municipio de San Juan Lajarcia; el pago se liquidara conforme a las siguientes cuotas:*

CUOTA EN 'JMA	
I. Mensual	0.35
II. Bimestral	0.70

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

21

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIPUTACIÓN LOCAL  
SAN JUAN LAJARCIA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



*El derecho por los servicios de la "Iluminación municipal" prestado por el municipio se causará y pagará mensual o bimestralmente, de conformidad con el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al servicio contratado con la empresa en mención.*

*Los beneficiarios que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, mismo pago que se deberá realizar en las oficinas de la tesorería municipal para lo cual se emitirá el recibo de pago correspondiente, así mismo el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.*

*Artículo 46. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo*

Presentar un anteproyecto de Ley de Ingresos, derivado del crecimiento y urbanización del municipio, el desarrollo de la infraestructura comercial, industrial, de servicios y de telecomunicaciones representa un factor importante en la recaudación de los ingresos tributarios del año en mención y que coincide con las Políticas Públicas del Municipio de San Juan Lajarcia, el resultado de la conformación territorial y la organización de los grupos sociales debe ser tomado en consideración y concebido como un instrumento que atienda efectivamente los factores de crecimiento económico que se necesitan.

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINEDA LÓPEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALONSO GARCÍA

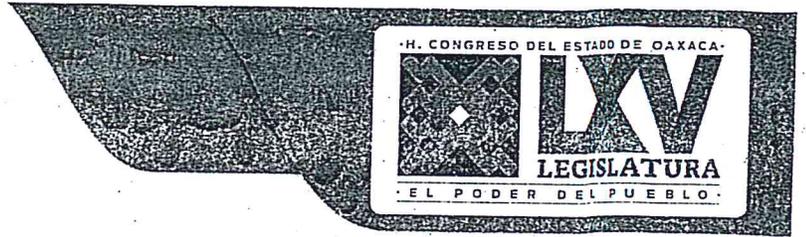
22  
*[Handwritten signature]*  
DIP. CABALLERO VAYARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUVENAL GUERRA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
DIP. MELCIBARRA SOLÍS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Es importante señalar que este proyecto de ley se emite en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 16 de nuestra constitución, conocido como "Principio de Legalidad", el cual nos exige que todo acto que emitamos como Ayuntamiento debe ser en base a una norma legal, además de que dicho acto debe ser de la competencia que tenemos como Ayuntamiento, por lo que el presente proyecto tiene como finalidad primordial abarcar todos los frentes y oportunidades de cobro a los que como entidad Municipal podemos acceder. No debemos perder de vista que la propia Constitución en su artículo primero, tercer párrafo, nos obliga como autoridad a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, siendo el principio de legalidad un pilar fundamental para todo estado de derecho.

Con base en lo expuesto, en este proyecto que se somete a la consideración del Cabildo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que sustenta el principio general de Derechos que dice: "La Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite", en respuesta a la misma, se propone que la Hacienda Municipal, tenga detalladamente las atribuciones correspondientes a la materia que le corresponde, situación que pone en evidencia el Estado de Derecho y la legalidad. certeza que debe acompañar todo Acto de Autoridad, además de que, como mencionamos, ayuda a tener una mejor coordinación de funciones entre las diversas dependencias y áreas administrativas; Con ello, también se busca que el Ciudadano conozca con mayor precisión cuáles son las contribuciones a las que está sujeto.

### CONSIDERANDO:

~~DIP. FREDY GIL  
FRANCO~~

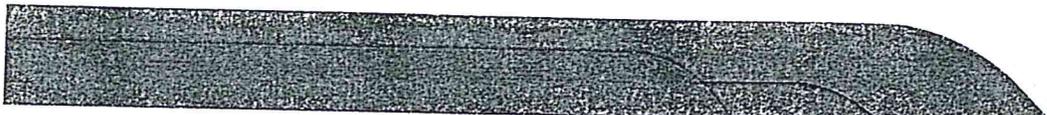
~~DIP. FREDY GIL  
FRANCO~~

23

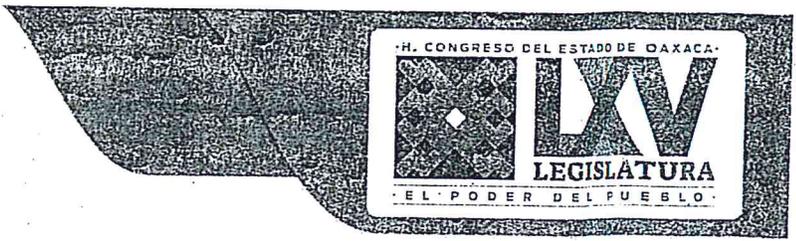
DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANABEL GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a

~~DIPUTADO  
GILBERTO PINO  
LIVIANO~~

~~DIPUTADO  
GONZALO  
MARTINEZ  
MORALES~~

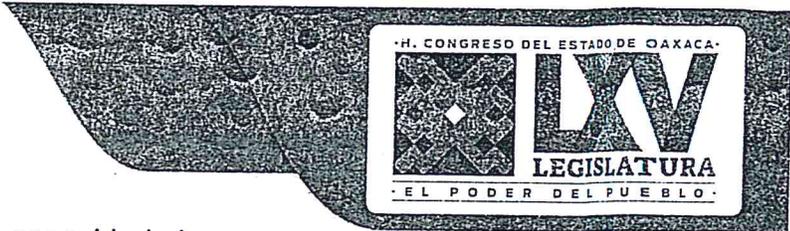
24  
DIPUTADO  
GONZALO  
MARTINEZ  
MORALES

DIPUTADO  
VICTORIA  
JIMENEZ  
SANTILLANAS

DIPUTADO  
ANGEL  
MELGOMAR  
RODRIGUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFEE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

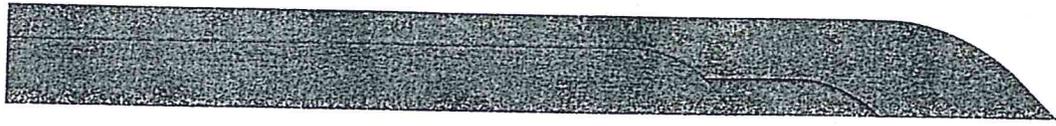
~~DIP. FEDERICO PINO GÓMEZ~~

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ~~

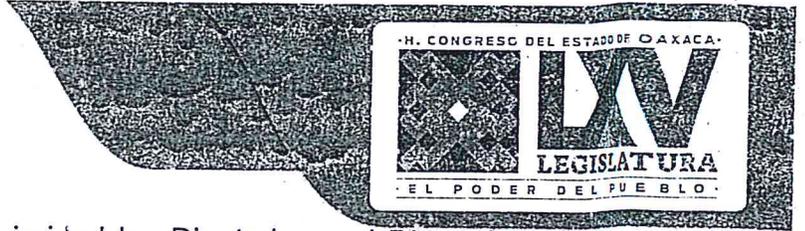
25  
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELGION VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIPUTADO  
LEONARDO  
GARCÍA~~

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

~~DIPUTADO  
LEONARDO  
GARCÍA~~

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

26  
~~DIPUTADO  
CARLOS  
NAVARRO~~

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

~~DIPUTADO  
CARLOS  
NAVARRO~~

~~DIPUTADO  
CARLOS  
NAVARRO~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Iluminación municipal:** Servicio de iluminación otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

~~DIPUTADO  
P. JUAN CARLOS  
PUJALTA~~

~~DIPUTADO  
P. JUAN CARLOS  
PUJALTA~~

27  
DIPUTADO  
P. CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO  
P. NAVIDAD  
JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO  
P. ANGELO GARCIA  
MERCADER VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el

~~DIP. HED. GIL PINOYAGUI~~

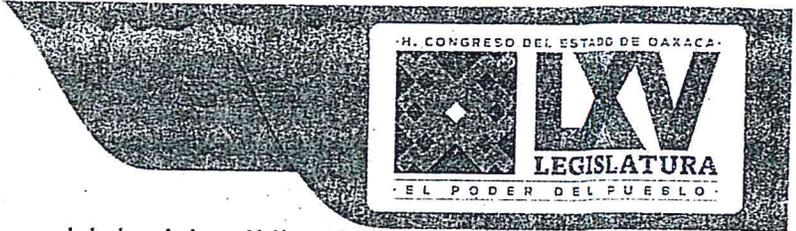
~~DIP. ALFONSO PINOYAGUI~~

28  
DIP. HERONARRRO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

29  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
P. P. DE OAXACA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
P. P. DE OAXACA

30  
DIPUTADO  
P. P. DE OAXACA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
P. P. DE OAXACA

DIPUTADO  
P. P. DE OAXACA

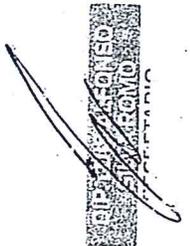
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



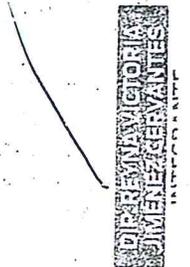
## DICTAMEN

- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

  
DIP. FEDERICO PINO DÍAZ

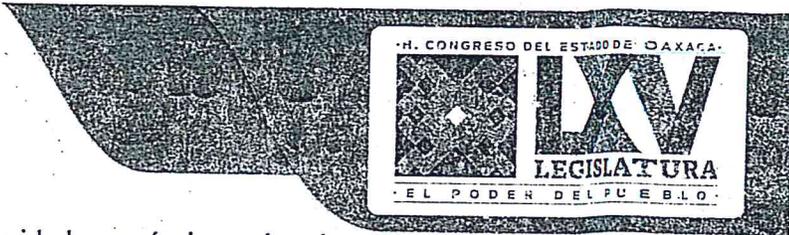
  
DIP. ANTONIO PINO DÍAZ

31  
  
DIP. GABRIEL VARGAS

  
DIP. JIMENA GONZÁLEZ

  
DIP. ANGELO RUIZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación

~~DIP. PEDRO BARRAGAN~~

~~DIP. JESUS MONTE~~

32

DIP. GERARDO CABALLERON VARGAS

DIP. REYNOLDO JIMENEZ GONZALEZ

DIP. GERARDO CABALLERON VARGAS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a. En efectivo, y
  - b. En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

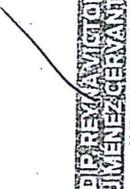
## CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

  
DIP. JESÚS GARCÍA  
DIP. DAVID

  
DIP. JESÚS GARCÍA  
DIP. DAVID

33  
DIP. GABRIEL NAVARRO  
DIP. GABRIEL NAVARRO

  
DIP. REY CAMILLO  
DIP. JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLLO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$3,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,000.00
Predial	\$1,000.00
Impuesto sobre el Fraccionamiento y subdivisión de predios	\$1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00
Traslación de Dominio	\$1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$1,000.00</b>
Saneamiento	\$1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$19,850.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,000.00
Mercados	\$1,000.00
Panteones	\$1,000.00
Rastro	\$1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$16,850.00
Iluminación municipal	\$10,000.00
Aseo Público	\$1,150.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$1,700.00
Licencias y Permisos	\$1,000.00
Agua Potable	\$1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$2,404.00</b>
Productos Financieros	\$2,404.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$2,200.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO ROSARIO  
DIP. GREGORIO VASQUEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO ROSARIO  
DIP. GREGORIO VASQUEZ

34  
*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO ROSARIO  
DIP. GREGORIO VASQUEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO ROSARIO  
DIP. GREGORIO VASQUEZ

DIP. ANGELO ROSARIO  
DIP. GREGORIO VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$50,000.00</b>
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	\$2,000.00
Multas	\$2,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$48,000.00</b>
Aprovechamientos Patrimoniales	\$48,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDÓS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$5,453,051.58</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$1,633,930.20</b>
Fondo General de Participaciones	\$1,047,299.88
Fondo de Fomento Municipal	\$471,322.85
Fondo Municipal de Compensaciones	\$20,788.49
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$13,334.38
ISR sobre Salarios	\$287.37
ISR Artículo 126	\$574.74
Participaciones por Impuestos Especiales	\$16,009.29
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$55,912.52
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$5,604.23
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,796.45
<b>Aportaciones</b>	<b>\$3,819,119.38</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,234,691.31
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$584,428.07
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>Total</b>	<b>\$5,529,305.58</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

35

### TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

### CAPÍTULO I

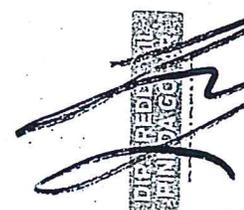
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

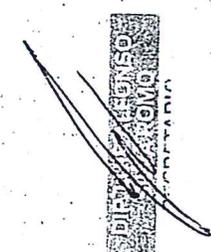
DIPUTADO  
CABALLERO NAVARRO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenidos con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otra el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas

  
DIP. PREDIAL  
ESTADO DE OAXACA

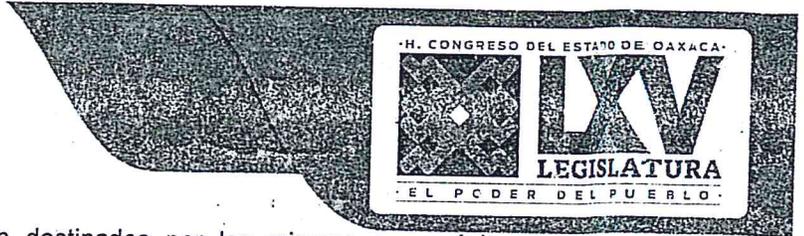
  
DIP. PREDIAL  
ESTADO DE OAXACA

36  
DIP. PREDIAL  
ESTADO DE OAXACA

  
DIP. PREDIAL  
ESTADO DE OAXACA

DIP. PREDIAL  
ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros,
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o

~~DR. JUAN CARLOS PINO BAR~~

~~DR. JUAN CARLOS PINO BAR~~

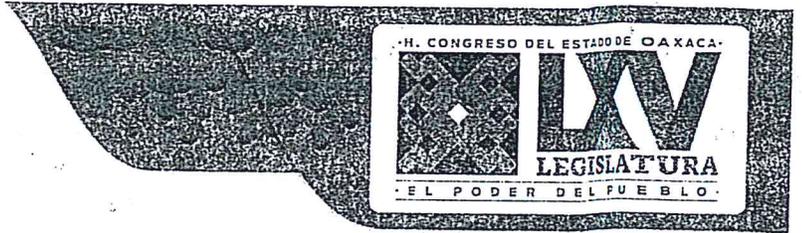
37

~~DR. JUAN CARLOS PINO BAR~~

~~DR. ANA VICTORIA JIMENEZ BERNANDEZ~~

~~DR. ANGÉLICA ROSA MECHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO EN UMA	
A. Suelo Urbano	2 UMA
B. Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

~~DIP. JERÓNIMO PINO LEGAZA~~

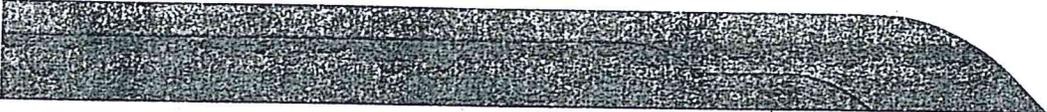
~~DIP. JERÓNIMO PINO LEGAZA~~

38

DIP. JERÓNIMO PINO LEGAZA

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELO CARLOS MEACHON CASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 18 Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	0.07 UMA
III. Habitacional popular	0.05 UMA
IV. Habitacional de interés social	0-06 UMA
V. Habitacional campestre	0.07 UMA
VI. Granja	0.07 UMA
VII. Industrial	0.07 UMA

39

### CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

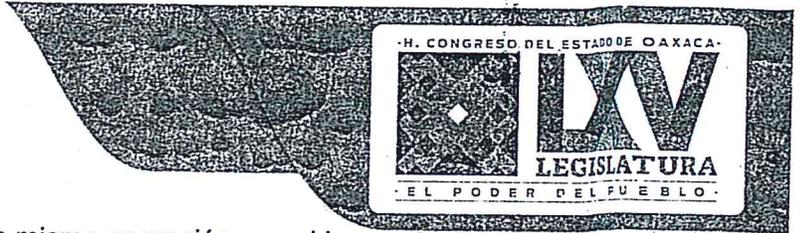
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
GABRIEL NAVARRO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
JULIENNE GONZALEZ

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
MELCHOR ESCOBEDO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 20. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

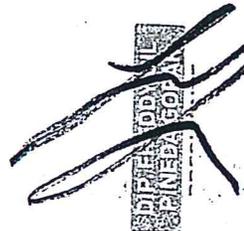
IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

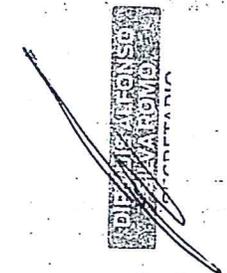
V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

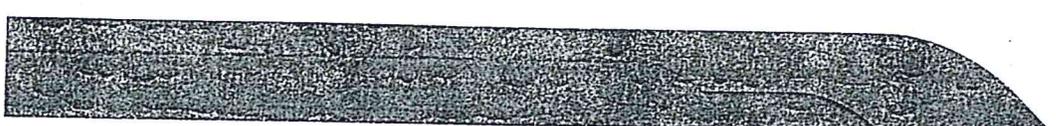
  
DIP. RODRIGUEZ  
DIP. GONZALEZ

  
DIP. ALFONSO  
DIP. GONZALEZ

40  
  
DIP. GUERRERO  
DIP. GUERRERO

  
DIP. REV. VICTORIA  
DIP. GONZALEZ

  
DIP. ANGEL CAROLINO  
DIP. FOR. VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 22.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
P. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. HEBER  
BENJAMIN

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
P. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. HENSON  
SANTOS

41  
*[Handwritten arrow pointing to the number 41]*  
DIPUTADO  
P. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. HEATHER  
SANTOS

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
P. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. JIMENEZ  
GONZALEZ

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
P. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. ANGEL  
SANTOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PUBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 28. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

~~PIPERDIB...  
FINEGOP~~

~~PIPERDIB...  
FINEGOP~~

42  
2

PIPERDIB...  
FINEGOP

PIPERDIB...  
FINEGOP

PIPERDIB...  
FINEGOP

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	\$10.00
II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal	\$10.00
III. Electrificación metro lineal	\$10.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$2.50
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$3.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$3.50

Artículo 29. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 30. Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan a cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

DI. PEDRO GIL  
PINEDA  
SECRETARIO

DI. JUAN CARLOS  
SANTOS  
SECRETARIO

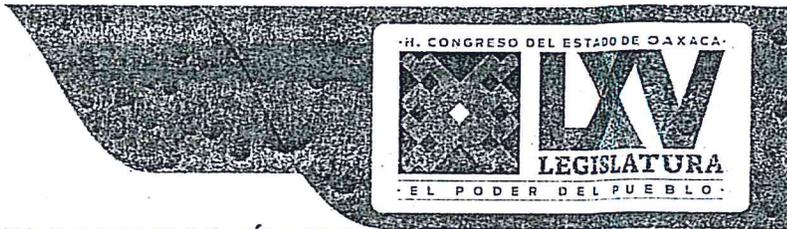
43

DI. GABRIEL  
GONZALEZ  
SECRETARIO

DI. HELEN  
VICTORIA  
JIMENEZ  
SECRETARIA

DI. ANGELICA  
ROCIO  
MELCHOR  
VÁSQUEZ  
SECRETARIA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 33.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- III. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- IV. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 34.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~  
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~  
44  
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>	\$100.00	Por Mes
II. Puestos semifijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>	\$100.00	Por Evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$100.00	Por Mes
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$100.00	Por Evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	\$100.00	Por Evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

45

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 37.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$200.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$150.00	Por Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$100.00	Por Evento

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$100.00	Por Evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$100.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$100.00	Por Evento
b) Servicios de exhumación	\$100.00	Por Evento
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$200.00	Por Evento
d) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$100.00	Por Evento

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 40.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$200.00	Por Evento

*[Handwritten signature]*

46

DIP. BELLA PINEA

DIP. CARMEN VICTORIA

DIP. CABALLERON VARRO

DIP. CARMEN VICTORIA

DIP. ANGELICA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Uso de corrales.	\$100.00	Por Evento
III. Carga y descarga (ganado)	\$100.00	Por Evento
IV. Matanza y reparto de:	-	-
a) Ganado porcino (Por cabeza)	\$100.00	Por Evento
b) Ganado Bovino (Por cabeza)	\$200.00	Por Evento

DIP. JESÚS ALBERTO PINO ALFARO

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Iluminación municipal

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio prestado por la "Iluminación municipal", por el uso u aprovechamiento en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común ya sea de manera directa o indirecta, por propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

**Artículo 42.** Se entenderá por "Iluminación municipal", la prestación de servicio de iluminación pública dentro del municipio de San Juan Lajarcia, considerándose la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación realizada por el Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

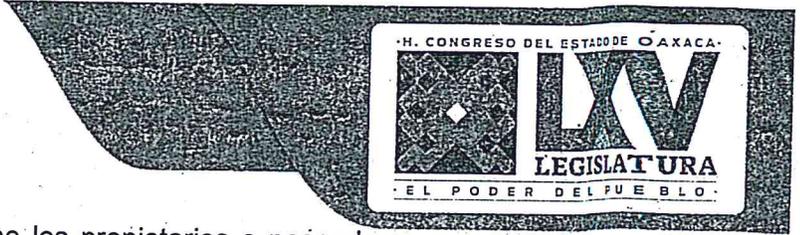
El servicio de iluminación pública prestado por la "Iluminación municipal" considera como parte integral del servicio: la facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

Los elementos anteriores en conjunto se entenderán como "Iluminación municipal".

47

DIP. JUAN ALBERTO PINO ALFARO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

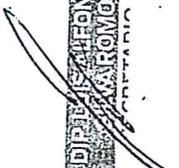
Artículo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación pública que proporcione el municipio de San Juan Lajarcia, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 44. Para las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en consideración el costo total erogado por el municipio y que derivan de la prestación de prestados por la "Iluminación municipal" considerando los siguientes conceptos:

- I. Servicios personales: entendiéndose tales como los sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que derivan de la administración de la nómina del personal; así como los generados por estudios, proyectos y sistemas para la optimización de la "Iluminación municipal".
- II. Materiales y suministros: entendiéndose como tal la compra, adquisiciones, reposiciones de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos, así como la operación y mantenimiento de estas.
- III. Costo anual de la "Iluminación municipal", así como las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- IV. Costos generados por la realización de nuevos proyectos de ampliación e introducción "Iluminación municipal".

Artículo 45. La prestación de los servicios prestados por la "Iluminación municipal" se causara de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece en el presente artículo y que deriva del costo que representa para el municipio la prestación del servicio y que resultan de los gastos generados por el municipio mismo que se obtiene de la erogación facturada, entre el número de propietarios o poseedores de predios que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación pública que proporcione el municipio de San Juan Lajarcia; el pago se liquidara conforme a las siguientes cuotas:

  
DIP. FRANCISCO BARRAGÁN

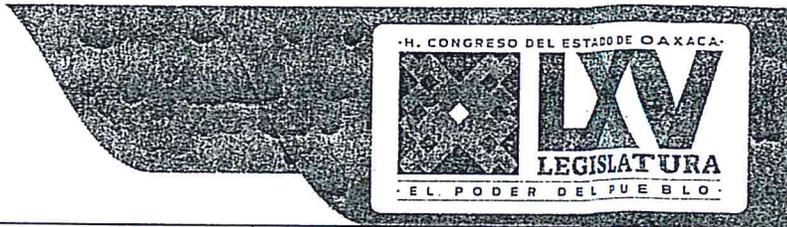
  
DIP. ISABEL ROMERO

48  
DIP. ANA MARÍA CABALLERO VARRERO

DIP. REVY VICTORIA JIMÉNEZ GERVANILLES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCÓN VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Servicio de Iluminación Municipal	0.35UMA	Mensual
II. Servicio de Iluminación Municipal	0.70UMA	Bimestral

El derecho por los servicios de la "Iluminación municipal" prestado por el municipio se causará y pagará mensual o bimestralmente, de conformidad con el periodo de facturación de la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los beneficiarios que no tengan cuenta con la empresa suministradora de energía eléctrica, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, en las oficinas de la tesorería municipal para lo cual se emitirá el recibo de pago correspondiente, así mismo el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

**Artículo 46.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus

Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos, sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

~~DIPUTADO LOCAL  
PRIMEA SECCION~~

~~DIPUTADO LOCAL  
PRIMEA SECCION~~

49  
DIPUTADO LOCAL  
PRIMEA SECCION

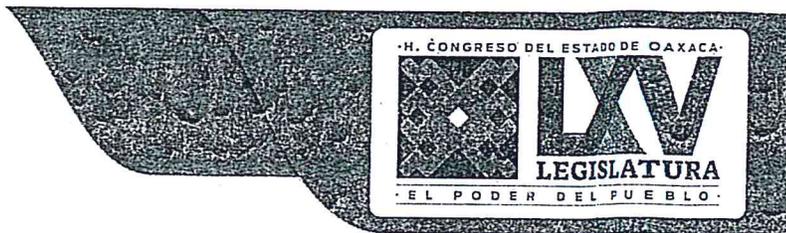
DIPUTADO LOCAL  
PRIMEA SECCION

DIPUTADO LOCAL  
PRIMEA SECCION



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 49. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales, mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO PINEL AGUIRRE

DIP. ALFONSO SALARNO SECRETARIO

50  
DIP. CABALLERO NAVARRO

Artículo 50. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de Basura en Casa Habitación	\$10.00	Semanal

DIP. VICTORIANO JIMENEZ GERVALES

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. ANGELATROCIO MELCHOR YASOLEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 53.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 80.00

**Artículo 54.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que

~~DIP. REDY  
PIÑEIRO~~

~~DIP. FERRONSO  
MARRERO~~

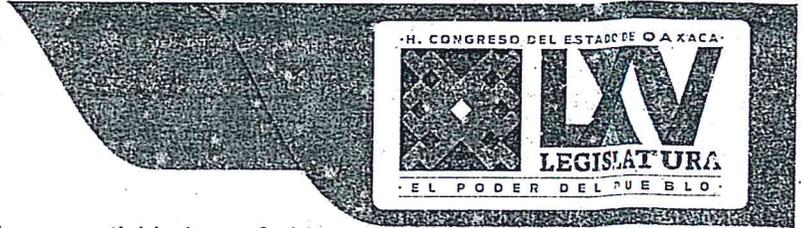
51

DIP. CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REYNALDO  
MENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO  
MELGORIANO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción m <sup>2</sup>	0.50UMA	Por evento
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	0.50UMA	Por evento
c) Ampliación m <sup>2</sup>	0.50UMA	Por evento
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	0.50UMA	Por evento
e) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	1.00UMA	Por evento
f) Ruptura de banquetas m <sup>2</sup>	0.50UMA	Por evento

### Sección Quinta.

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,100.00	Anual

~~DIP. REDDITO  
RINE ALGO~~

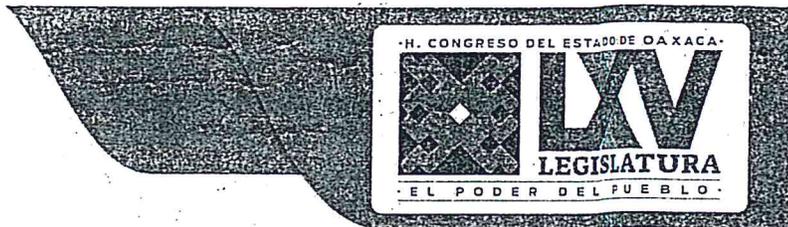
~~DIP. ALBONSO  
SILVA ROMO~~

52  
~~DIP. ALBERON  
MARRO~~

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELO  
MESTRIZASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 59. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de éste derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 62. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Domestico	\$30.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$50.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$50.00	Por evento

### Sección Séptima. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 63 Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY TELLO PINA  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO CABALLERO  
SECRETARÍA

53  
DIP. ANTONIO CABALLERO  
SECRETARÍA

DIP. RENAY VICTORIA JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial:	-	-
1. Miscelánea	\$100.00	Anual
2. Tienda de Abarrotes	\$100.00	Anual
3. Tortillería	\$100.00	Anual
4. Internet Publico	\$200.00	Anual
5. Papelería	\$100.00	Anual
6. Panadería	\$100.00	Anual

### Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 64.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de contratistas de Obra Publica	\$1570.00	Por evento

**Artículo 65.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 66.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

54

SECRETARÍA DE HACIENDA  
MAYORÍA CALIFICADA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 67. El municipio percibirá Productos Financieros del Ramo 28 derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 68. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 69. El municipio percibirá Productos Financieros del Fondo III derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 70. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 71. El municipio percibirá Productos Financieros del Fondo IV derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 72. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales



*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO PINO AGUIAR

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO FERRER FERRER

55  
*[Handwritten signature]*  
DIP. CABALLERÓN AVARO

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑTES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGÉLICA FOCIO MELCURI SUJZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 73. El municipio percibirá Productos Financieros de convenios federales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 74. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 75. El municipio percibirá Productos Financieros de convenios estatales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 76. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 77. El municipio percibirá Productos Financieros de convenios particulares derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 78. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 79. El municipio percibirá Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 80. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO ALFONSO  
PINEA SCOPA

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO ALFONSO  
PINEA SCOPA

56  
*[Handwritten signature]*  
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ  
MENEZGUA

DIP. RAFAEL GONZÁLEZ  
MENEZGUA

DIP. ANGEL CARLOS  
MEJOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

##### Sección Única. Enajenación de bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 81. El municipio recibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados al servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso de piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 82. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, debe hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso de piso para fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso la autoridad podrá permitir que se pague con posteridad.

Artículo 83. Quedan obligados al pago de aprovechamientos que establece este capítulo las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 81 de esta ley.

Artículo 84. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso o goce temporal, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán los contratos que afecto céelebre el municipio con las personas físicas o morales interesadas.

DIP. ANTONIO PINEL GONZALEZ

DIP. ANTONIO PINEL GONZALEZ SECRETARIO

57  
DIP. MANUEL CABALLERO VARGAS

DIP. MANUEL VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 85. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio se establecerán de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cuarto dormitorio	\$50.00	Por evento

Artículo 86. El municipio percibirá ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles debiéndose sujetar a los establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 87. El municipio obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de herramientas	\$50.00	Por evento

## TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

~~DIP. PEDRO PINO~~

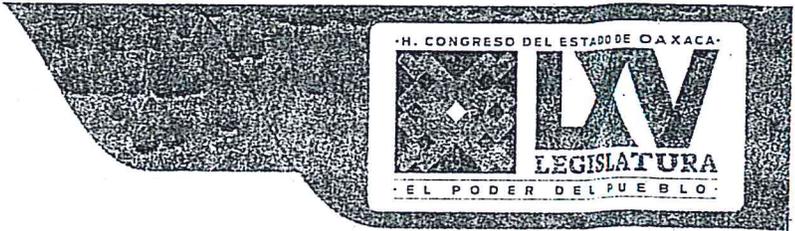
~~DIP. ALFONSO ROMO~~

58  
~~DIP. GABRIEL NAVARRO~~

~~DIP. VICTORIA HERNANDEZ~~

~~DIP. ANGEL CARO~~  
~~DIP. GONZALEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR artículo 126
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del impuesto sobre Automóviles Nuevos

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO GONZÁLEZ

## CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 89. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN JOSÉ ROMERO

## CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación, con el Estado o particulares.

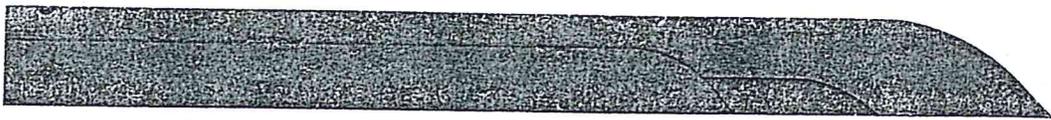
59  
*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN JOSÉ ROMERO

## TRANSITORIOS

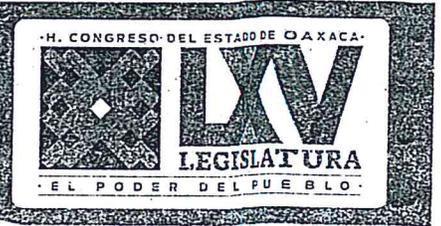
Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN JOSÉ ROMERO

DIP. FRANCISCO VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Segundo. – Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I OAM

#### Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar el Índice de recaudación del impuesto predial	Establecer programas de regularización y facilidades en el pago de contribuciones municipales	Incremento en la recaudación del impuesto predial

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

*[Handwritten signature]*  
DIP. EDUARDO PINEA GARCIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS ESTEBANSON

60  
*[Handwritten signature]*  
DIP. GABRIEL NAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. RENATA GARCIA JIMENEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGEL CARLOS MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
PINEDA  
SOPA

### ANEXO II

### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
SILVERIO  
ROMO

Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca..		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$1,710,194.20	\$1,764,579.77
A Impuestos	\$3,000.00	\$3,090.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,030.00
D Derechos	\$19,850.00	\$20,445.50
E Productos	\$2,404.00	\$2,476.10
F Aprovechamientos	\$50,000.00	\$51,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$1,633,930.20	\$1,662,948.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$3,819,121.38	\$3,933,694.90
A Aportaciones	\$3,819,119.38	\$3,933,692.00
B Convenios	\$2.00	\$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00

61  
DIPUTADO  
MERCADO  
SALAS  
SALAS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones. Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$5,529,305.55</b>	<b>\$5,529,305.55</b>
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

62

### Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$1,798,511.41	\$1,639,062.12
A Impuestos	\$2,500.00	\$0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$45,686.88	\$2,760.00
E Productos	\$526.27	\$2,218.12

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

F	Aprovechamiento	\$7,500.00	\$47,744.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$1,734,311.27	\$1,586,340.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$7,986.75	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.24	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$3,467,241.83</b>	<b>\$3,707,882.89</b>
A	Aportaciones	\$3,465,991.58	\$3,707,882.89
B	Convenios	\$1,250.25	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$5,265,753.24</b>	<b>\$5,346,945.01</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV INGRESOS

DIR. PEDRO PINEL

DIR. JUAN GONZALEZ

DIR. JUAN VARGAS

DIR. ANTONIO VIMENEZ

DIR. ANGEL GARIBAY

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Clasificador por Rubros de Ingresos



CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$5,529,305.58
INGRESOS DE GESTIÓN				\$76,254.00
Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribuciones de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,850.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		Recursos Fiscales	Corrientes	\$16,850.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,404.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,404.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	\$5,453,051.58
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$1,633,930.20
Fondo General de Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$1,047,299.88
Fondo de Fomento Municipal		Recursos Federales	Corrientes	\$471,322.85
Fondo Municipal de Compensación		Recursos Federales	Corrientes	\$20,788.49
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel		Recursos Federales	Corrientes	\$13,334.38

64

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$287.37
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$574.74
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$16,009.29
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$55,912.52
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$5,604.23
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$2,796.45
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$3,819,119.38</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,234,691.31
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$584,428.07
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

65

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

*[Handwritten signature]*  
DIP. EDUARDO GONZALEZ  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ  
INTEGRANTE

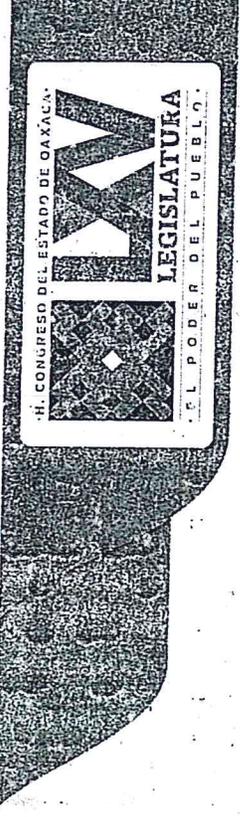
DIP. GABRIEL NAVARRETE  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA  
MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO V C I

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

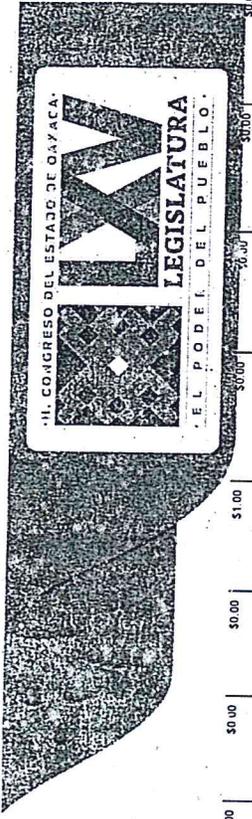
CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$5,528,365.56	\$489,708.02	\$489,708.02	\$489,708.02	\$489,708.02	\$489,708.02	\$489,708.02	\$489,708.02	\$489,708.02	\$489,708.02	\$489,708.02	\$489,708.02	\$489,708.02
Impuestos	\$1,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$7,000.00	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Impuestos no contemplados en la Ley de Impuestos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Derechos	\$19,450.00	\$1,654.17	\$1,654.17	\$1,654.17	\$1,654.17	\$1,654.17	\$1,654.17	\$1,654.17	\$1,654.17	\$1,654.17	\$1,654.17	\$1,654.17	\$1,654.17
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$10,850.00	\$1,404.17	\$1,404.17	\$1,404.17	\$1,404.17	\$1,404.17	\$1,404.17	\$1,404.17	\$1,404.17	\$1,404.17	\$1,404.17	\$1,404.17	\$1,404.17
Productos	\$2,404.00	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33
Productos	\$2,404.00	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33	\$200.33
Aprovechamientos	\$50,000.00	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67
Aprovechamientos	\$50,000.00	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, donaciones y devoluciones de la Colaboración Fiscal y Fondos Diferidos de Aportaciones	\$5,453,051.56	\$483,353.52	\$483,353.52	\$483,353.52	\$483,353.52	\$483,353.52	\$483,353.52	\$483,353.52	\$483,353.52	\$483,353.52	\$483,353.52	\$483,353.52	\$483,353.52
Participaciones	\$1,653,900.20	\$138,160.85	\$138,160.85	\$138,160.85	\$138,160.85	\$138,160.85	\$138,160.85	\$138,160.85	\$138,160.85	\$138,160.85	\$138,160.85	\$138,160.85	\$138,160.85
Aportaciones	\$3,910,110.38	\$347,192.67	\$347,192.67	\$347,192.67	\$347,192.67	\$347,192.67	\$347,192.67	\$347,192.67	\$347,192.67	\$347,192.67	\$347,192.67	\$347,192.67	\$347,192.67

INTEGRANTE  
DIPUTADO VIGILANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Conve. 05



LEGISLATURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos para el mes de mayo del 2024, considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepac, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

*[Handwritten signature]*

ALFONSO PINEDA GARCÍA  
PRESIDENTE

DIÓGENES ARCONSO  
SECRETARIO

DIP. ANITA CABALLERO VARRÓN  
INTEGRANTE

DIP. ENRIQUE VIGIL  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

68

**DIP. FREDDY GIL PINEDA**  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR / GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
**SECRETARIO**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
**INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**  
**INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1311

DIP. FREDDY GIL PINEDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ